



CIRCULAR 4143.010.22.2.1020.015621

Para: Rectores Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Santiago de Cali.

Asunto: Aclaración frente al proceso de validación de los niños, niñas y adolescentes migrantes de origen venezolano contenido en la circular No. 4143.010.22.2.1020.015577 de 2 de noviembre de 2021, "Orientaciones para la atención educativa en Instituciones Educativas Oficiales a niños, niñas y adolescentes migrantes de origen venezolano."

La Secretaria de Educación Distrital de Santiago de Cali dando alcance al contenido de Circular No. 4143.010.22.2.1020.015577 de 2 de noviembre de 2021, aclara que de acuerdo al parágrafo segundo transitorio del artículo 5 del Decreto 1288 de 25 de julio de 2018, el numeral 3.2 de la mencionada circular queda así:

3.2 Si el estudiante migrante de origen venezolano NO cuenta con documentos académicos legalizados y apostillados, la Institución Educativa realizará prueba diagnóstica para determinar nivel de desarrollo y la ubicación en el grado correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo segundo transitorio del artículo 5 del Decreto 1288 de 25 de julio de 2018, a saber:

"Parágrafo segundo transitorio. Los estudiantes provenientes de Venezuela que se encuentren en la situación prevista en el literal e) de este artículo podrán validar cada uno de los grados realizados en dicho país, mediante evaluaciones o actividades académicas en los establecimientos educativos donde fueron ubicados por las secretarías de educación, siempre que estas instituciones cumplan con los requisitos legales de funcionamiento. Este proceso no tendrá costo alguno.

Las secretarías de educación vigilarán y controlarán la aplicación de las evaluaciones o actividades académicas que se practiquen a los estudiantes a efectos de la validación de grados.

La transitoriedad del presente parágrafo estará supeditado al mejoramiento y estabilización de la situación migratoria de frontera con la República Bolivariana de Venezuela conforme al informe que entregue el Ministerio de Relaciones Exteriores. "

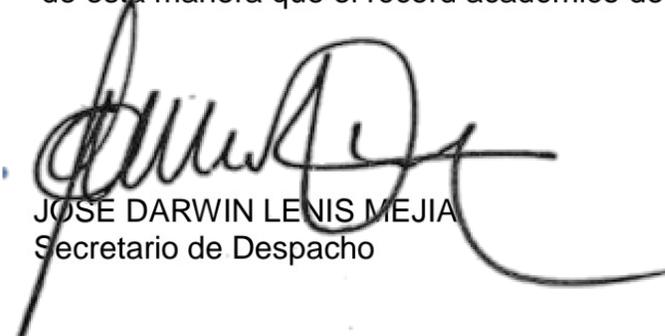


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

De acuerdo a lo anterior, la totalidad de las instituciones educativas oficiales (92), podrán realizar validaciones, exclusivamente a la población migrante de la República Bolivariana Venezolana matriculada en la institución educativa, para lo cual deberán ajustar el Sistema Institucional de Evaluación de la IE. En caso de requerir acompañamiento, podrán contar con la Zona Educativa correspondiente a su zona.

En cuanto se determine el grado al que puede acceder el estudiante migrante de origen venezolano, la Institución Educativa deberá registrar en sus libros y/o archivos, tanto el grado validado como todos los grados anteriores, garantizando de esta manera que el récord académico del estudiante quede completo.



JOSE DARWIN LENIS MEJIA
Secretario de Despacho

Proyectó: María Alexandra De Castro Forero – Contratista 
Revisó: Alexander Castaño Pérez – Profesional Universitario 
María Teresa Mora – Contratista 
Diana Carolina Pardo Zapata - Profesional Universitario 